



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

Valle María, 27 de diciembre de 2021

ORDENANZA Nº 338/2021

Descripción sintética: Código Tributario Municipal año 2022. –

VISTO:

Las disposiciones de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y la Ley 10027 y sus modificatorias,

La Ordenanza tributaria anual vigente y el Código Tributario Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza tributaria establece la cuantía que corresponde por cada uno de los tributos incluidos en el código tributario municipal.

Que es objetivo del Municipio brindar servicios públicos de calidad, lo cual incide directamente en el bienestar de la comunidad.

Que, para ello, se hace indispensable actualizar los valores fijados en la Ordenanza Impositiva, que contemple el incremento de los costos de los servicios prestados por el Municipio a causa de la inflación, evitando una mayor desproporcionalidad entre los costos operativos para la prestación de los servicios y el valor que se paga por ellos.

Que en la Ordenanza Impositiva del corriente año, se estableció aplicando un incremento del 29% sobre los valores aplicados en el ejercicio 2020, en función de la inflación proyectada por el gobierno nacional y provincial.

Que al mes de noviembre de 2021 la inflación acumulada es del 45,4, por lo tanto se proyecta una diferencia de aproximadamente del 18% entre la variación esperada y la real, lo que se traslada al atrasado en la actualización de tasas y derechos municipales.

Que la inflación proyectada por el gobierno nacional para el año 2022, es del 33% anual, lo que sumado al atrasado mencionado anteriormente, generaría la necesidad de actualizar los valores establecidos en la ordenanza impositiva anual por más del 50%, lo cual sería de alto impacto para el contribuyente.

Que esta misma realidad la viven todos los Municipios. Lo que ha motivado la aplicación de distintos mecanismos de actualización durante el año, principalmente basados en el incremento de los costos de prestación de los servicios.

Que la Municipalidad de Paraná, utiliza un mecanismo, partiendo de una unidad tributaria de referencia (UTR) para la expresión de los importes mínimos y fijos que se establecen para la liquidación de tasas y derechos municipales. La UTR, se actualiza por cuatrimestre, para lo cual se estableció un Índice referencial de actualización tributaria



(IRAT) el cual refleja la variación en el tiempo del costo de los insumos más representativos para la prestación de los servicios.

Que la Municipalidad de Colón, en el año 2012, creó la Unidad de Cuenta Municipal (UCM). El valor de referencia de la UCM, se modifica de acuerdo a los mayores valores que adopten los salarios de los empleados municipales, el valor del litro de combustible, y el precio del KW. En este caso, el departamento ejecutivo analiza dicha evolución y podrá ajustar los valores de la Ordenanza Impositiva en forma semestral, debiendo comunicar al consejo deliberante tal situación.

Que municipios como el de Urdirrain y el de Seguí, establecen en la Ordenanza Impositiva, aumentos en distintos momentos del año, pero con montos fijos en pesos.

Que la Municipalidad de Rosario, utiliza el Módulo Tributario (MT) como unidad de medida de valor homogénea a los efectos de determinar importes fijos, tributos mínimos, escalas y demás parámetros monetarios contemplados en la Ordenanza General Impositiva, con excepción de los que estén expresamente indicados en pesos o en otra unidad medida. Allí, el Departamento Ejecutivo puede adecuar de forma automática el valor de MT, en los meses de marzo y septiembre de cada año, teniendo como límite el promedio simple de las variaciones semestrales del índice de precios al consumidor del IPEC (instituto de estadísticas de Santa Fe) y el índice de precios internos al por mayor elaborado por el INDEC.

Que podemos observar que los distintos Municipios, se han aplicado distintos mecanismos para que la recaudación por tasas y derechos, sobre todo en contextos de alta inflación, no quede relegada en relación del incremento de los costos, ajustando los montos por periodos preestablecidos, con mecanismos determinados, principalmente contemplando los componentes que hacen a la prestación de los servicios, evitando de esa manera un aumento brusco al inicio de cada año, sin la certeza de que los mismos sean reflejen el aumento en los costos de las prestaciones de los servicios públicos.

Que por todo lo expuesto, se considera razonable y oportuno, comenzar a utilizar un mecanismo que permita ajustar los montos en periodos más cortos, en lugar del año, evitando el impacto sobre la economía de los contribuyentes, como también del Municipio.

Que como mejor alternativa se ha decidido crear un Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) el que reflejará la variación en el tiempo del costo de los insumos más representativos para la prestación de los servicios, a los efectos de la actualización de los importes de las obligaciones tributarias consistentes en tasas y derechos previstos en la Ordenanza Impositiva anual.

Que el IRAT reflejará la variación en el tiempo del costo de los insumos que son representativos de las principales erogaciones que debe efectuar la Municipalidad para la prestación de los servicios como los son: costo de personal, costo del combustible, costo de neumáticos y costo de la emulsión para riego asfáltico



Que dicho índice tendrá una actualización cuatrimestral y será tomado como referencia máxima la variación para actualizar las obligaciones tributarias que anualmente debe aprobarse en sede del Concejo Deliberante, los instrumentos fiscales que respaldan la ejecución de los Recursos Municipales.
Que se ha elaborado la versión compilada para el año 2022 del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, Parte General, Parte Especial y Ordenanza Tributaria Anual.

Por todo ello,

**El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A**

Lo siguiente:

Artículo 1º: Apruébase el CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL año 2022 que forma parte de la presente Ordenanza como:

Anexo I: Parte General.

Anexo II: Parte Especial.

Anexo III: Ordenanza Tributaria Anual.

Artículo 2º: Créase un Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) el que reflejará la variación en el tiempo del costo de los insumos más representativos para la prestación de los servicios, a los efectos de la actualización de los importes de las obligaciones tributarias consistentes en tasas y derechos previstos en la Ordenanza Impositiva anual.

Facultase al departamento Ejecutivo Municipal a analizar la evolución de dicho índice con una periodicidad cuatrimestral, por cuatrimestre calendario vencido, y actualizar las obligaciones tributarias pertinentes tomando como referencia máxima la variación experimentada por el mismo, debiendo comunicar al Consejo Deliberante su aplicación.

Artículo 3º: El IRAT reflejará la variación en el tiempo del costo de los insumos que se detallan a continuación, y que son representativos de las principales erogaciones que debe efectuar la Municipalidad para la prestación de los servicios:

- 1) Costo de personal: de acuerdo a la variación acumulada en cada cuatrimestre aplicada a los sueldos básicos.
- 2) Costo del combustible: Constituido por el valor promedio, de las estaciones de servicio de la localidad, la última semana del cuatrimestre, del precio al público del litro de gasoil común, grado 2.-
- 3) Costo de neumáticos: constituido por el valor promedio, de tres proveedores habituales del municipio, la última semana del cuatrimestre, del precio de una cubierta para camión.



4) Costo de la Emulsión para riego asfáltico: constituido por el precio pagado por el municipio, en el último proceso de compra realizado.

Artículo 4º: Ponderación de los elementos de costo. La ponderación de los elementos de costo indicados en el artículo segundo, representa la incidencia relativa que cada uno de ellos tiene en el costo global de prestación de los servicios, y en la determinación del IRAT, será la que se detalla a continuación, expresada en tanto por ciento:

Costo del personal	CPER	38
Costo del Combustible	CCOM	27
Costo de neumáticos	CNEU	19
Costo de Emulsión	CEMU	16

Artículo 5º: Créase la Unidad Tributaria de Referencia, en adelante aludida indistintamente por su nombre o por la sigla UTR, la cual constituye una unidad de medida no monetaria para la expresión de los importes mínimos y fijos que en la Ordenanza Impositiva se establecen para la liquidación de tasas y derechos municipales.

Artículo 6º: Como cláusula transitoria, el valor inicial de la UTR, se establece en \$ 100 , y para el traspaso de los valores expresados en pesos en la Ordenanza Impositiva 2021, a la nueva modalidad expresados en UTR a aplicarse en la Ordenanza Impositiva del año 2022, se dividirá los montos actuales en pesos con más un incremento del 29% (18% por la diferencia entre inflación esperada del año 2021 y la inflación real y 11% por la inflación proyectada para el primer cuatrimestre del año 2022, considerando que las proyecciones del gobierno Nacional estiman una inflación anual del 33% para el año 2022) por \$ 100.- Transcurrido el primer cuatrimestre del año 2022, se comenzará con la aplicación del IRAT para actualizar el UTR.

Artículo 7º: Remítase al Ejecutivo, regístrese, publíquese, y en estado archívese. –